

**Respuesta a comentarios de publicación anticipada**  
**Proyecto de resolución que modifica el Compendio de Normas**  
**Aduaneras en materia de ajustes al valor por concepto de cánones y**  
**derechos de licencia, como resultado de la Medida N°7 de la Agenda**  
**Normativa 2017**

Habiéndose recibidos 3 comentarios y existiendo coincidencias entre ellos, se ha decidido agrupar las materias en la siguiente respuesta:

Se atiende lo planteado e incorpora en la Resolución propuesta, en lo pertinente, las precisiones referidas a la condición de venta de las mercancías importadas y sujetas al pago de cánones y derechos de licencia posterior a la importación. Lo anterior, conforme a las disposiciones del Acuerdo de Valoración GATT/OMC y al Reglamento para la aplicación del Acuerdo referente al Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994, Decreto de Hacienda 1134/02 del Ministerio de Hacienda.

En cuanto a la necesidad de establecer un plazo de implementación del ajuste al valor aduanero, se atiende el comentario, incorporando en la resolución una disposición que encarga la determinación posterior de ese y otros aspectos de procedimiento para la tramitación de dicho ajuste, mediante Solicitud de Modificación al Documento Aduanero (SMDA).

En relación a la alegada necesidad de garantizar la equidad en la aplicación de las normas internacionales respecto a los requisitos que deben cumplir las mercancías importadas y sujetas al pago de cánones y derechos de licencia, pagados de manera posterior a la importación, el Servicio de Aduanas atiende lo comentado e incorpora en la Resolución propuesta, las especificaciones referidas a los tres requisitos que deben concurrir, conforme a las disposiciones del Acuerdo de Valoración GATT/OMC y al Reglamento para la aplicación del Acuerdo referente al Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994, aprobado por Decreto Supremo N°1134/02 del Ministerio de Hacienda.

En relación a la no aplicación de denuncias o infracciones a las destinaciones que paguen cánones o derechos de licencia de manera posterior a la tramitación de la declaración de ingreso, se trata de una materia ya contemplada en el proyecto de Resolución, específicamente en el párrafo que se agregará al numeral 3.2.8 del Capítulo 5 del CNA, sobre Anulación y Modificación o Aclaración de las Declaraciones.

En cuanto a la relación entre los mayores derechos e impuestos que se deriven del ajuste del valor con la tributación prevista para los montos remesados al exterior por el concepto de franquicias, en virtud de lo dispuesto en inciso primero del artículo 59 de la Ley de la Renta (30% de impuesto adicional), de competencia del Servicio de Impuestos Internos, cabe hacer presente que el Comité Técnico de Valoración, en su Opinión Consultiva 4.16, se planteó la

situación, concluyendo su plena compatibilidad en atención a que el monto del canon es el que resulta de aplicar la fórmula que se haya establecido en el contrato, y que conforme al Acuerdo debe añadirse al valor formando parte del valor en aduana, con independencia de lo que efectivamente perciba el licenciante como efecto de la aplicación de impuestos internos a la renta.

A mayor abundamiento, el párrafo 3 c) de la Nota interpretativa al artículo 1 ("Precio realmente pagado o por pagar"), excluye del valor en aduana "los derechos e impuestos aplicables en el país de importación". Se trata de una norma que se refiere a los tributos interiores que pueden gravar la importación de la mercancía y no a los que pueden alcanzar a la renta involucrada en un canon.

En virtud de lo dispuesto en inciso 3° del Artículo 5° de la Ley 18.525 (DFL 31/2005 del Ministerio de Hacienda), para los efectos de ilustrar los pasajes oscuros, contradictorios o de difícil aplicación del Acuerdo sobre Valoración y sus Anexos, se tomará en consideración la documentación emanada del Comité Técnico de Valoración, establecido en el mismo Acuerdo.

En cuanto a las responsabilidades, estas ya se encuentran establecidas en la Ley (Ordenanza de Aduanas), por lo tanto, no corresponde a una materia sobre la cual debe pronunciarse la Resolución propuesta.

Finalmente, este Servicio aclara que el proyecto de Resolución no es una nueva normativa, sino que es la incorporación a la regulación aduanera nacional (Compendio de Normas Aduaneras), lo establecido en el Acuerdo del Valor GATT/OMC, en materia de cánones y derechos de licencia, pagados posteriormente a la tramitación de la destinación aduanera de importación, es decir, las disposiciones del artículo 1° y su Nota Interpretativa, y cuando corresponda, conforme a los requisitos establecidos, los ajustes del artículo 8.1 c) del mismo Acuerdo.